

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2487-2018-INABIF/USPNNA, la Nota Informativa N° 238-2018/INABIF-USPNNA/HDJD, la Nota Informativa N° 323-2018/INABIF-USPNNA/HDJD, Memorando N° 2644-2018/INABIF-USPNNA, el Expediente N° 2018-032-E029383 y el Expediente 2018-032-E021731;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Memorando N° 2487- 2018-INABIF/USPNNA, de fecha 18 de setiembre de 2018, la Directora de la Unidad de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes –USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la Directora del CAR “Hogar Divino Jesús” autorizó la licencia sin goce de haber de la servidora Mariela Idone López, servidora CAS de dicho CAR, por el periodo del 16 al 22 de julio del presente año;

Que, por Nota Informativa 323-2018/INABIF-USPNNA/HDJD, de fecha 27 de setiembre de 2018, la Directora del CAR “Hogar Divino Jesús” solicita la rectificación de la solicitud de licencia sin goce de haber por 7 días de la servidora CAS Mariela Idone López, señalando que por error se solicitó dicha licencia sin goce de haber, cuando la misma debió tramitarse de conformidad a la Ley N° 30012 “Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave” por lo que debió tramitarse como licencia con goce de haber por 07 días, del 16 al 22 de julio de 2018;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 30012, el trabajador tiene derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan;

Que, evaluada la documentación presentada por la señora Idone López no es posible otorgar la Licencia con Goce de haber solicitada, toda vez que no cumplió con presentar la información de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5º. Del trámite de la licencia, indicado en el Decreto Supremo N° 008-2017-TR - Reglamento de la Ley N° 30012. Siendo el Certificado Médico un requisito para otorgar la licencia, pues la misma norma señala que:



"(...) Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador presenta la documentación prevista en los literales b) y c) dentro de las veinticuatro (24) horas de obtenida la documentación correspondiente, según sea el caso.

En caso que, obtenido el certificado médico, éste no determine la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave del familiar directo, el trabajador debe reincorporarse a su centro de labores al día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo.

En este caso, el tiempo no laborado por el trabajador no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar. La forma de recuperación de las horas dejadas de laborar la determina el empleador, a falta de acuerdo entre las partes (...).

Debiendo concederse licencia sin goce de haber a favor de la servidora Mariela Idone López, toda vez que la misma fue evaluada y autorizada por la Directora del CAR "Hogar Divino Jesús", haciéndose efectiva por la servidora del 16 al 22 de julio del 2018;

Respecto a la nueva solicitud de licencia sin goce de haber por el lapso de 90 días, presentada por doña Mariela Idone López, la misma que señala hará efectiva del 23 de julio al 20 de octubre de 2018; debemos señalar que habiéndose declarado improcedente su solicitud de licencia con goce de haber por 07 días, al no haber cumplido con los requisitos que la ley exige para ello, considerándose sin goce de haber; y estando a que la Directiva General 001-2013/INABIF.DE, en su numeral 5.5.3.3 señala: *"las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitará su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*

Siendo ello así, sólo le correspondería tomar 83 días calendarios, pues ya tomó 7 días del 16 al 22 de julio de 2018; en tal sentido, la Sra. Mariela Idone López debe reincorporarse a su Centro de labores el **15 DE OCTUBRE DE 2018;**

Que, mediante el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que *"(...) la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";*

En tal sentido, es pertinente emitir el acto administrativo que autorice la licencia sin goce de haber de la servidora Mariela Idone López, por el periodo del 16 al 22 de julio de 2018, y del 23 de julio al 13 de octubre de 2018, a fin de completar los 90 días, dándose por aceptada con eficacia anticipada;

Estando a lo expuesto y contándose con la conformidad de la Directora del CAR "Hogar Divino Jesús", en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, y en mérito a la designación conferida a través de la Resolución Ministerial Nº 202-2018-MIMP;



000199

12 OCT. 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber a doña Mariela Idone López, Personal CAS del CAR "Hogar Divino Jesús", con eficacia anticipada del 16 de julio al 22 de julio de 2018 y del 23 de julio al 13 de octubre de 2018.

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la interesada y a los Órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


CPC CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

